

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

Bogotá D.C

Señora:
YULY LIZETH MARTÍNEZ ESPINOSA

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE- Desintegración de Vehículos de Carga.
Radicado No. 20233031468922 de 12 de septiembre de 2023.**

Respetada señora Yuly, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233031468922 de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“1. Se informe el compendio normativo que regula el tema de desintegración vehicular en Colombia, para vehículos de servicio público, privado y de carga.

2. Se informe si para la actividad de desintegración de vehículos de carga, se requiere la habilitación de los sites o sedes donde se prestará el servicio o, si en su defecto, esta habilitación se otorga para la empresa desintegradora.

3. En caso de que la respuesta del punto anterior sea que para la desintegración de vehículos de carga si es necesario la habilitación de sedes, se informe que norma establece dicha exigencia y los requisitos para la habilitación de sedes de desintegración para vehículos de carga.

4. Se informe que entidad tiene a su cargo la vigilancia y control de los Centros de Desintegración vehicular y se especifique la fuente normativa que soporta dicha delegación de funciones de inspección, vigilancia y control.

5. Si una entidad desintegradora es habilitada para la desintegración de vehículos de carga por una norma anterior a la actualmente vigente, ¿es necesario actualizar la habilitación a la normatividad actualmente vigente? De ser afirmativa la respuesta, agradezco informar la norma que establece dicha obligación de actualización de la habilitación.

6. Se informe si las Entidades de desintegración vehicular están obligadas a hacer algún tipo de reporte al VIGIA, de ser afirmativa la respuesta, agradezco informar la fuente normativa que sustenta dicha obligación, desde cuando es obligatorio efectuar este

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFFeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

reporte, y cuál fue la publicidad efectuada con las Empresas desintegradoras para el conocimiento y cumplimiento de esta actividad de reporte”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Ley 1630 de 2013 *“Por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular.”*, señala:

“Artículo 2°. Para acceder al proceso de desintegración física total de un vehículo automotor de servicio particular, no se exigirá que este cuente con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, ni el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), ni se requerirá que llegue por sus propios medios a la entidad desintegradora.

Sin embargo, no podrán ser objeto de desintegración física y/o cancelación de matrícula aquellos vehículos que estén afectados por prendas, medidas cautelares, o que sean objeto de depósito provisional en procesos penales.

Artículo 3°. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en las normas vigentes, para efectos de la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor también se tendrá como causal la desintegración física total del mismo, tratándose de vehículos particulares por la voluntad del propietario de someterlo a dicho proceso.

Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dentro los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

Parágrafo. Las empresas desintegradoras deberán expedir un certificado de chatarrización o desintegración física del vehículo.”.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFFeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

Resolución No. 20223040045295 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece:

“Artículo 5.8.1.1. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora. La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora, y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

Artículo 5.8.1.2. Otorgamiento de la habilitación. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.8.1.1., la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo motivado, habilitando a la entidad desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.

Una vez habilitada la entidad desintegradora, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte informará al RUNT los datos del acto administrativo, para que el representante legal de la entidad, proceda a realizar la inscripción como persona prestadora de servicios al sector, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006. Para tal evento deberá cumplir con las condiciones y protocolos establecidos para la adecuada y eficiente interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito.

Artículo 5.8.1.3. Vigencia de la habilitación. La habilitación emitida a las entidades desintegradoras, se otorgará por tiempo indefinido, sin embargo, estará supeditada al mantenimiento de los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo. Parágrafo. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya. Todas las empresas desintegradoras, deberán cumplir el procedimiento de desintegración vehicular descrito en el presente capítulo. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 7036 de 2012 y los normas que lo modifican o sustituyan.

Artículo 5.8.7.1.2. Requisitos para las entidades desintegradoras. La entidad interesada en registrarse como entidad desintegradora autorizada, para expedir el certificado de desintegración física total para vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio de Transporte o ante quien este delegue, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste que su actividad de fundición fue superior a diez mil (10.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud del registro;

b) Certificación suscrita por una entidad de certificación acreditada ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, en la que conste que la empresa contará con un auditor del proceso de desintegración física total con fines de reconocimiento económico y/o de reposición;

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

c) *Póliza de cumplimiento que garantice la observancia de los requisitos exigidos en la presente resolución;*

d) *Certificar al Ministerio el procedimiento de desintegración física total utilizado por la entidad y que garantice que el vehículo no volverá a funcionar en su integridad o alguna de sus partes.*

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la actividad comercial y tributaria CIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero.

Parágrafo 2. En todo caso para iniciar el proceso de desintegración física total de los vehículos automotores, la entidad desintegradora deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 3. La entidad desintegradora deberá ser activada como un prestador de servicios del RUNT” (Subrayado fuera de texto)

Por lo que sigue, en referencia a la entidad en la cual recae la inspección, vigilancia y control de las entidades desintegradoras una vez obtenida la habilitación, es necesario indicar que dichas funciones le corresponden a la Superintendencia de Transporte, al respecto el Decreto 2409 de 2018 “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte*” establece:

“Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la superintendencia, en las cuales siempre se debe privilegiar la protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la normativa vigente.

2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

(...).” (Subrayado fuera de texto).

A su turno, la Resolución 1170 de 2022 expedida por la Superintendencia de Transporte “*Por la cual se modifica el artículo 4.1.1., Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte*”, establece:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 4.1.1., Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

“Artículo 4.1.1. Cargue de información en el sistema institucional. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Transporte, clasificados en los grupos NIIF 1 -plenas-, NIIF 2 -pymes y NIIF 3 -microempresas-; grupos Contaduría General de la Nación, Resoluciones 414 de 2014, 533 de 2015 y sus modificatorios; y grupo de entidades en proceso de liquidación, Decreto 2101 de 2016; en las condiciones, formas, medios y fechas aquí establecidas.

1. Sujetos obligados. Están obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, además de las que establezca la ley y el reglamento:

(...)”.

A su vez, la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se reglamenta el artículo 4° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, señala:

“Artículo 3°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

(...)

Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente...”.

Desarrollo del problema jurídico

La Resolución 20223040045295 de 2022, establece en el artículo 5.8.7.1.2 los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras interesadas en registrarse y obtener autorización para **expedir el certificado de desintegración física total para vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga**, resaltando que el referido certificado es exigido para acceder al “Programa de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

Modernización del Parque Automotor de Carga”, de que trata el artículo 2.2.1.7.7.9 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”.

Por su parte, el artículo 5.8.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en cita, establece los requisitos que deben cumplir las desintegradoras interesadas en realizar el proceso de desintegración de vehículos de **servicio público y particular**, y expedir el respectivo certificado, como requisito para la cancelación de matrícula de esos automotores.

Cumplidos los requisitos citados, el Ministerio de Transporte deberá verificar por medio de RUES el certificado de existencia y representación legal en que se determine que en el objeto social se encuentra la actividad comercial y tributaria CIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas.

Así mismo, la desintegradora de vehículos de servicio público y particular de carga deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental para desarrollar su actividad, en los términos establecidos en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, en lo que atañe a la inspección, vigilancia y control respecto de la prestación del servicio de las Entidades Desintegradoras, dentro de las funciones de la Superintendencia de Transporte, el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, le asigna a esa entidad dichas funciones respecto del cumplimiento de las disposiciones de orden legal y reglamentaria en materia de servicio público de transporte y los servicios conexos, así como la facultad de solicitar documentos, realizar investigaciones administrativas e imponer las respectivas sanciones, cuando a ello haya lugar.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1:

- Ley 1630 de 2013, artículos 2, 3 y 4.
- Decreto 1079 de 2015, artículos 2.2.1.7.7.2, 2.2.1.7.7.3, 2.2.1.7.7.5, 2.2.1.7.7.6, 2.2.1.7.7.12 y 2.2.1.7.7.13.
- Resolución 20223040045295 de 2022, artículos 5.8.1 y subsiguientes.
- Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respuesta a la pregunta 2 y 3:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

Para desarrollar la actividad de desintegración vehicular de vehículos de servicio público y particular de carga se deberá obtener la autorización por parte del Ministerio de Transporte previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5.8.7.1.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022. Por lo tanto, una vez realizada la verificación se expedirá el acto administrativo, autorizando a la entidad desintegradora para que realice la desintegración de vehículos público y particular de carga.

Es de restar, que en vigencia de la Resolución 7036 de 2012 (Derogada por el Art. 14 de la Resolución 332 de 2017) se exigía como requisito el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, entre estas, tener certificación ambiental para la actividad de desintegración vehicular, las cuales son otorgadas por las corporaciones autónomas regionales de donde desarrollan dicha actividad, previa verificación de las condiciones establecidas para tal fin, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se colige entonces, que de acuerdo con el **lugar** donde una entidad desintegradora de vehículos de servicio público y particular de carga vaya a operar, deberá obtener certificación ambiental de dicho municipio o distrito y proceder a habilitarse para acreditación de la sede.

Respuesta a la pregunta 4:

En referencia a la función de inspección, vigilancia y control que se ejerce sobre las entidades desintegradoras, esta función compete a la Superintendencia de Transporte, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del decreto 2409 de 2018, en el cual se determinan las funciones de inspección, vigilancia y control en referencia al servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura y servicios conexos.

Respuesta a la pregunta 5:

Todo acto administrativo se presume legal hasta que sea anulado o pierda sus efectos, no obstante, si se encuentra por parte de este ministerio que una entidad desintegradora no cumple con los requisitos para seguir desarrollando su actividad procederá a compulsar copias al ente de inspección, vigilancia y control para que se cancele la habilitación o podrá revisar la posibilidad de declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria.

Respuesta a la pregunta 6:

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1170 de 2022 expedida por la Superintendencia de Transporte, modificadorio del artículo 4.1.1 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, las personas naturales o jurídicas supervisadas por esa entidad están en la obligación de reportar información al sistema VIGIA.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340577521



21-05-2024

Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Erika Zulay Alfonso Briceño- Grupo Conceptos y Apoyo Legal- OAJ
Revisó: Pedro Nel salinas Hernández - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

